



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 201 -2023-GR PUNO/GR

Puno,27-ABR. 2023.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6691-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-OEC/GR PUNO-1;



CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 961-2023-GR PUNO/ORA/OASA/JAERC de 19 de abril de 2023, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-OEC/GR PUNO-1, para el efecto adjunta el Informe N° 018-2023-GR PUNO/ORA/OASA/JAERC;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene que al momento de registrar en el SEACE, por un error involuntario, se adjuntó las especificaciones técnicas de las bases estándar en las Bases Integradas, de manera que el registro de las Bases Integradas en el SEACE no guarda concordancia con la absolución de consultas y observaciones; por lo que para su corrección, se solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS 036-2023-OEC/GR PUNO-1, y se retrotraiga a la etapa de integración de bases;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 72, numeral 72.5, las Bases Integradas deben registrar todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio de consultas y observaciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, como se puede advertir, los hechos expuestos contravienen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 72, numeral 72.5, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, que establece el principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 201 -2023-GR PUNO/GR

27 ABR. 2023

Puno,



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de malla ganadera y otros, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena de valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno segunda etapa; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe Legal N° 254-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de malla ganadera y otros, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena de valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno segunda etapa; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

